

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DIRECCIÓN TERRITORIAL
DE CAUCA



NOTIFICACIÓN POR AVISO NC 00800 DE 12 DE DICIEMBRE DE 2024

Popayán, Cauca 12 de diciembre de 2024

NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCIÓN RC 01682 DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2024 La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, por intermedio de la Dirección Territorial Cauca, hace saber que el **26 DE SEPTIEMBRE DE 2024**, emitió acto administrativo **RC 01682** **“Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una / varias solicitud(es) (según aplique) de inscripción en el RTADF y un requerimiento de medida de protección preventiva del patrimonio en el registro único de predios”** dentro del proceso de Inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas, relacionada con el predio Impamal, ubicado en la vereda La Aguada, en el municipio de San Sebastián, departamento Cauca, distinguido con ID. No. 1107948

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del acto administrativo, por cuanto, han transcurrido más de cinco días desde la entrega de la citación en la dirección del solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA–, se procede a efectuar la notificación a través del presente AVISO en la página web de la entidad y en un lugar visible de la Dirección Territorial de [Dirección Territorial], el cual permanecerá fijado por un término de cinco (5) días. La notificación por este medio se entenderá surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación del AVISO.

Para tales efectos se adjunta copia íntegra del acto administrativo a notificar en diez **(10) folios** y se publica en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que los datos personales del solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley 1448 de 2011/y 387 de 1997, del decreto 1071 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 440 de 2016 y de la Resolución 306 de 2017 de la Unidad de Restitución de Tierras.

Se informa al notificado de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante el Director Territorial Cauca, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del presente aviso o a su des fijación, advirtiéndole que, una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA–.

En presente AVISO se remita para su publicación el doce (12) de diciembre de 2024.

Laura A. Velasco

LAURA ALEJANDRA VELASCO ROA
Profesional Dirección Territorial Cauca

GD-FO-14
V.8



**MINISTERIO DE AGRICULTURA
Y DESARROLLO RURAL**

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca – Popayán



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RC 01682 DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2024

“Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

ID: 1107948

EL DIRECTOR TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las Resoluciones 131,141 y 227 de 2012 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, ordena la creación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), cuyo diseño y administración son de competencia de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas -en adelante Unidad-, en virtud de los numerales 1 y 2 del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011.

Que la señora [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Bogotá D.C., el día 23 de noviembre de 2023 radicó una solicitud identificada con ID. 1107948, en la que pidió ser inscrita en el SRTDAF, en relación con su presunto derecho de posesión sobre el predio que se describe a continuación:

ID	Solicitante	Predio	Vereda	Municipio-Depto.	FMI	Código Catastral
1107948	[REDACTED]	IMPAMAL	AGUADA	SAN SEBASTIAN-CAUCA	122-10430	19693000200100150000

Que el predio se encuentra dentro de un área macro y micro focalizada, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016 y la Resolución No. RC 00216 de 19 de febrero de 2020.

Que el artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, permite a la Unidad no iniciar el estudio formal las

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐ Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Huila

Centro 6 No. 18N-14 Barrio La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237652 Popayan-Cauca, Colombia

www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



RC 01682
26 de Septiembre de 2024
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
Dirección Territorial Cauca
Huila

Continuación de la Resolución RC 01682 DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2024: *“Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”*

solicitudes de inscripción en el RTDAF, inclusive en las zonas no macro y/o microfocalizadas.

Al respecto, el mismo artículo establece que cuando se advierta que quien solicita la inscripción en el RTDAF pretende obtener algún provecho indebido o ilegal, la situación deberá ponerse en conocimiento de las autoridades competentes.

Por otra parte, es pertinente denotar que el párrafo del artículo 2.15.1.3.5, del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° Decreto 440 de 2016, dispone que el solicitante cuyo caso no hubiere sido incluido en el RTDAF, podrá presentar nuevamente la petición subsanando las razones o motivos por los cuales no fue inscrito, si ello fuere posible.

Que el artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° Decreto 440 de 2016, permite a la Unidad, sin requisitos especiales, en cualquier momento de la actuación administrativa decretar pruebas de oficio, admitir, solicitar, practicar e incorporar las que considere necesarias, pertinentes y conducentes.

ANTECEDENTES

a. Hechos Narrados

La señora [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Bogotá D.C., el día 23 de noviembre de 2023 radicó la solicitud identificada con ID. 1107948, en la que pidió ser inscrita en el SRTDAF, en relación con su presunto derecho de posesión sobre el predio Impamal ubicado en la vereda Aguada del municipio de San Sebastián (Cauca), de acuerdo a los siguientes hechos:

- 1. La señora [REDACTED] es oriunda del municipio de San Sebastián (Cauca), lugar en el que nació el día 17 de enero de 1975.
- 2. Refirió que su núcleo familiar actual está conformado por sus cinco hijos [REDACTED]
- 3. Respecto a los hechos victimizantes por los que presentó su solicitud, manifestó que cuando tenía trece (13) años de edad, es decir, aproximadamente en el año 1987-88, mientras residía con sus padres en el predio IMBAMAL ubicado en la vereda Aguada del municipio de San Sebastián (Cauca) integrantes de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC) Bloque Coordinador Simón Bolívar, amenazaban,

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐ Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca Huila

Calle 14 No. 138-139, Bogotá, D.C. - Teléfono: (601) 3770300 Extensión 2401 - Celular: 314428785. Popayán - Cauca. - Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01682 DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2024: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- hurtaban ganado, secuestraban y reclutaban menores de edad al cumplir los 14 años, argumentando que realizaban reuniones, a las cuales obligaban asistir a todas las persona de la vereda, en donde llevaban un control de la edades de los jóvenes que al cumplir los 14 años de edad los reclutaban forzosamente.
4. En una de esas reuniones los integrantes del de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC) Bloque Coordinador Simón Bolívar le preguntaron que cuantos años tenía, a lo que respondió 13 años y le dijeron que a los 14 años se la iban a llevar a hacer parte de las filas de la guerrilla, por lo cual antes de cumplir dicha edad aprovechando que una tía se encontraba de visita cerca de San Sebastián, se voló a escondidas, aprovechando una reunión grande que organizaron en el corregimiento, camino alrededor de 3 horas hasta coger un bus hacia la ciudad de Cali.
 5. Narró que posterior a estos hechos se dirigió hacia la ciudad de Cali (Valle del Cauca) de igual manera manifestó que sus padres se quedaron en el predio Impamal porque tenían dos hijos, los cuales tenían 13 y 14 años para la época, que sus padres quedaron viviendo y trabajando en el predio.
 6. Informó que aproximadamente en el año 1987, abandonó el predio denominado Impamal ubicado en la vereda Aguada del municipio de San Sebastián el cual pertenecía a sus padres, los cuales tenían semovientes.
 7. En el año 2004 la señora [REDACTED] retornó a la zona cuando había presencia del estado mediante una base del Ejercito Nacional, argumentando que al momento de su retorno sus padres ya habían vendido el predio Impamal, sin saber el valor, ni a quien y las razones de por qué lo habían vendido, en el entendido que sus padre negociaron dicho predio mientras la señora [REDACTED] se encontraba por fuera, en la actualidad vive en la vereda Valencia, trabaja del jornal y pertenece al Resguardo Indígena Papallaqta.
 8. Así las cosas, frente a su relación con el predio solicitado "Impamal" ubicado en la vereda Aguada del municipio de San Sebastián (Cauca) manifestó que fue poseedora, en el entendido que sus padres [REDACTED] el cual falleció hace 8 años y la señora [REDACTED] falleció hace 4 años, siempre estuvieron en el predio, y lo vendieron antes de que retornara a la zona.

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Huila

Carrera 6 No. 18N-11-1 Barrio La Estancia – Teléfono (301) 3770300 Extensión 2401 – Celular 31 44237862 Popayán-Cauca, -
Colombia
www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01682 DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2024: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

9. En virtud de lo antes manifestado, se realizó una ampliación de hechos a la solicitante el día 10 de septiembre de 2024, información que será estudiada en adelante.
10. Finalizó refiriendo que su pretensión con el presente trámite es recibir una casa propia.

b. Pruebas recaudadas y aportadas en la actuación administrativa.

Que, a lo largo del trámite administrativo, fueron recaudados y aportados los elementos materiales probatorios que a continuación se enuncian:

Pruebas aportadas por la solicitante:

- Copia de cédula de ciudadanía No. 52.259.419 expedida en Bogotá D.C de la señora Estheher Córdoba Anacona (ID Documento: 5721599)

Pruebas recaudadas por la Dirección Territorial Cauca:

- Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF con número de consecutivo 0100152311231401 de fecha 23 de noviembre de 2023 (ID Documento: 5645600)
- Constancia de presentación de la solicitud ID: 1107948 (ID Documento: 5645599)
- Acta de localización predial para el predio "IMPAMAL" identificado con ID: 1107948 (ID Documento: 5721602)
- Consulta en la plataforma Ventanilla Única de Registro VUR por cédula catastral No. 19693000200100150000 (ID Documento: 5977809)
- Consulta en la plataforma IGAC por cédula catastral No. 19693000200100150000 (ID Documento: 5981985)
- Ampliación de hechos rendida por la solicitante el día 10 de septiembre de 2024 (ID Documento: 5970083)
- Consulta en la plataforma VIVANTO (ID Documento: 5962472)
- Consulta RUV (ID Documento: 5962506)

DE LA OPORTUNIDAD DE CONTROVERTIR EL MATERIAL PROBATORIO

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso 2° del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, el día 16 de febrero de 2024 la Dirección Territorial Cauca fijó aviso de la oportunidad para correr traslado a las pruebas obrantes en el expediente en la cartelera de la Dirección Territorial Cauca de la UAERTD.

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Huila

Carrera 6 No. 134-114 Barrio La Estancia - Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 - Celular 314473/852 Popayán- Cauca - Colombia

www.urt.gov.co

Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01682 DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2024: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Que cumplido el término de tres (3) días establecido para surtir la diligencia de traslado de pruebas la solicitante no se acercó a la territorial y tampoco presentó observaciones frente al contenido del expediente de la actuación administrativa.

ANÁLISIS DE LA UNIDAD

Que de conformidad con los artículos 3° y 75 de la Ley 1448 de 2011, para ser titular del derecho a la restitución, se requiere (i) tener la calidad de propietario, poseedor o explotador de baldíos, (ii) haber sido despojado u obligado a abandonar el predio entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la mencionada Ley, (iii) como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3° *ibídem*.

Que el artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, consagra los eventos por los cuales no es procedente iniciar el estudio formal de la solicitud de inscripción en el RTDAF.

Que a continuación se realizará el análisis fáctico y probatorio, con el fin de emitir la decisión que en derecho corresponda y para el efecto resulta pertinente precisar lo siguiente:

I. Naturaleza jurídica del predio Las Veraneras:

En primer lugar, es necesario abordar lo correspondiente a la naturaleza jurídica del predio objeto de análisis, para lo cual es conveniente hacer referencia a lo dispuesto por la Constitución Política (artículo 58) en relación con el derecho a la propiedad privada en los siguientes términos:

"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social".¹

Por otro lado, la ley 160 de 1994 en su artículo 48, establece las formas de acreditar la propiedad privada, al expresar:

¹ Artículo 58 de la Constitución Política de Colombia.

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Huila

Carrera No. 18A-114B Barrio La Estancia - Teléfono (601) 370300 Extensión 2401 - Celular 3144237852 Popayán- Cauca -
Colombia
www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01682 DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2024: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

"A partir de la vigencia de la presente Ley, para acreditar propiedad privada sobre la respectiva extensión territorial, se requiere como prueba el título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, o los títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de esta Ley, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria."
(Subraya fuera de texto original)

La citada normatividad establece dos formas de acreditar propiedad privada: (i) título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal y (ii) títulos debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria (5 de agosto de 1994).

La Ley 1448 de 2011 establece en su artículo 75 que quienes presentan la calidad jurídica de ocupación, posesión o propiedad, con el lleno de requisitos adicionales, pueden solicitar la restitución jurídica y material de las tierras despojadas o abandonadas forzosamente.

El artículo 58 de la Constitución Política de Colombia dispone:

"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social".

El derecho civil en nuestro ordenamiento jurídico se regula conforme los estatutos de la Ley 84 del 26 de mayo de 1873, conocida como Código Civil – en adelante C.C.-, el cual en su artículo 669 define el concepto de dominio así:

*"El dominio que se llama también propiedad es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella **arbitrariamente**², no siendo contra ley o contra derecho ajeno".*

Ahora bien, para adquirir los bienes en Colombia, el ordenamiento jurídico requiere para su configuración una doble formalidad: el título y el modo, el primero

² Corte Constitucional - Aparte tachado declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-595-99 del 18 de agosto 18 de 1999, Magistrado Ponente Dr. Carlos Gaviria Díaz. La misma sentencia declaró EXEQUIBLE el aparte subrayado.

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca Huila

Cerent s/N. 18N-14 Barrio La Estancia - Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 - Celular 314423/852 Popayán- Cauca, - Colombia

www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 01682 DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2024: “Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

de ellos entendido como un acto de voluntad generador de obligaciones o la sola ley que faculta para adquirir el derecho real de manera directa (contrato, sentencia judicial, resolución de adjudicación, etc). Éste genera obligaciones y es necesario en la mayoría de los casos para una validez de transferencia como lo evidencia el artículo 745 del Código Civil. Por su parte, el modo es la forma jurídica mediante la cual se ejecuta el título cuando éste genera la constitución o transferencia de derechos reales. (José J. Gómez).

En el artículo 673 del Código Civil se plantean los modos de adquirir el dominio, siendo estos la ocupación, la accesión, la tradición, la sucesión por causa de muerte y la prescripción.

Una vez caracterizado el contexto jurídico en el que se enmarca el predio objeto de solicitud, situado en la vereda Aguadas, del municipio de San Sebastián (Cauca), es posible establecer, soportándose en el análisis del material probatorio anexo al expediente, que se identifica con la cédula catastral No. 196930002000000100150000, la cual reporta el folio de matrícula inmobiliaria No. 122-10430; Que de la revisión del folio de matrícula inmobiliaria No. 122-10430 que corresponde a la identificación registral del fundo objeto de solicitud, se evidencia:

FMI	Fecha primera anotación	Tipo de acto registrado	Fecha segunda anotación	Tipo de acto registrado
122-10430	27/09/1996	Adjudicación De: Instituto Colombiano de la Reforma Agraria A: [REDACTED]	26/04/2023	Embargo Ejecutivo derechos de cuota. De: [REDACTED] A: [REDACTED]

El cuadro relacionado permite identificar que la primera anotación del folio de matrícula sobre el que recae preliminarmente el predio objeto de solicitud, corresponde a un título traslaticio de adjudicación que data desde el año 1996, el

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐ Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca Huila

Carrera 6 No. 18N-114 Barrio La Estancia – Teléfono (801) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852 Popayán-Cauca, Colombia
www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01682 DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2024: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

cual se deriva del Folio de Matricula Inmobiliario matriz número 122-9778, es decir, con anterioridad a la vigencia de la Ley.

Por consiguiente, a la luz de la norma anteriormente transcrita, se tiene que el inmueble denominado Las Veraneras ubicado en la vereda Casas Bajas en Cajibío (Cauca), es de naturaleza jurídica **PRIVADA**, pues se cumple con uno de los requisitos establecidos en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, al contar con títulos inscritos con anterioridad al 05 de agosto de 1974.

II. **Despojo y/o abandono ocurrido como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.**

La ley 1448 de 2011, estableció el concepto de abandono forzado de tierras de la siguiente manera:

"(...) ARTÍCULO 74. DESPOJO Y ABANDONO FORZADO DE TIERRAS. Se entiende por despojo la acción por medio de la cual, aprovechándose de la situación de violencia, se priva arbitrariamente a una persona de su propiedad, posesión u ocupación, ya sea de hecho, mediante negocio jurídico, acto administrativo, sentencia, o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia. **Se entiende por abandono forzado de tierras** la situación temporal o permanente a la que se ve abocada una persona **forzada a desplazarse**, razón por la cual se ve **impedida para ejercer la administración, explotación y contacto directo con los predios que debió desatender en su desplazamiento durante el periodo establecido en el artículo 75 (...)**" Subrayas y Negrillas propias.

Las dos figuras antes señaladas, tienen como presupuesto para su configuración, que tanto el abandono como el despojo, se hayan derivado del conflicto armado que afronta nuestro país, pues si no fuere así, tales situaciones escaparían a la órbita de la Ley 1448 de 2011.

Si bien, el abandono y el despojo son fenómenos distintos, ambos producen la expulsión de las víctimas de su tierra y la vulneración continua, permanente y masiva de sus derechos constitucionales fundamentales como el acceso, control y explotación de la tierra y de no ser despojado de ella, a la vivienda digna, al mínimo vital, por mencionar algunos, y con el fin de revertir esa situación se estableció la acción de restitución de tierras, como un componente esencial de la

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca Huila

Formación No. 18N-114-8ario, la Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852 Popayán- Cauca, - Colombia

www.urt.gov.co

Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01682 DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2024: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

reparación y un derecho consagrado en instrumentos internacionales de derechos humanos.

Las situaciones anteriormente detalladas, permiten concluir que para efectos de la configuración de la situación de abandono en los términos legales referidos, resulta imperativo que medie un impedimento para ejercer la administración y explotación del predio objeto de acción civil y que el mismo tenga nexo de causalidad con el hecho victimizante.

Al respecto, esta Dirección Territorial procederá con el análisis del material probatorio aportado y el oficiosamente recaudado para concluir si en el presente caso se cumplen los requisitos establecidos por la Ley 1448 de 2011, así:

Frente a los hechos victimizantes por los que presentó su solicitud la señora Esteher Córdoba Anacona, en el formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF del 23 de noviembre de 2023, manifestó:

*"(...) **Pregunta:** ¿Usted se vio afectado por hechos de violencia relacionados con el conflicto armado en la zona donde se ubica el predio solicitado? ¿Cuáles fueron esos hechos? ¿En qué fecha ocurrieron?*

***Contestó:** Si clara, llegó la guerrilla y humillaba mucho a la gente, a mi papá lo sacaron de la casa y lo secuestraron, es duro cuando uno es niño y ve esa clase de atropellos, ya eran muchas las amenazas y me tuve que retirar de ahí.*

***Pregunta:** ¿En qué fecha sale de su predio?*

***Contestó:** Aproximadamente en el año 1991, me fui en esa fecha. Mis padres quedaron en el predio conviviendo con esa situación, más o menos en el año 1996 llegó el ejército y la guerrilla se retiró de la zona, pero seguían algunos enfrentamientos, ellos estuvieron siempre en el predio enfrentando la situación. Luego ya ellos compraron una casa en el pueblo, en el corregimiento de Valencia de San Sebastián, por seguridad decidieron comprar esa casa y permanecer más a la casa, en el día iban al campo y en la noche regresaban al pueblo. Así estuvieron muchos años, unos 10 años. Después ellos tuvieron que vender el predio, no sé muy bien las razones por las cuales lo vendieron, pero como por ese tiempo la guerrilla les quitaba las vacas y lo que tuvieran, todo era muy difícil.*

***PREGUNTADO:** ¿Sírvese manifestar qué grupos organizados al margen de la Ley operaban en la zona?*

***CONTESTÓ:** La coordinadora Simón Bolívar de las FARC eran los que estaban en la zona.*

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Huila

Cócar: 6 No. 184-1 La Parra-La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 31 44237852 Popayán, Cauca, F

Colombia

www.url.gov.co

Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01682 DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2024: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

PREGUNTADO: ¿Cómo estaba conformado su núcleo familiar para la fecha en que salió del predio, con quién vivía en ese momento?

CONTESTÓ: Mi papá, mi mamá, un hermano mayor Hernán Anacona, mi hermana Nelsy Córdoba y yo.

Pregunta: ¿Usted realizó algún negocio con el predio venta o arrendamiento?

Contestó: Si, ellos lo vendieron como en el año 2000, se lo vendieron a un señor de la cabecera de San Sebastián, no sé su nombre.

PREGUNTADO: ¿Usted declaró o denunció los hechos que ocasionaron el desplazamiento? ¿O la pérdida del predio? En caso afirmativo, ¿ante qué entidad lo hizo y en qué fecha?

CONTESTÓ: Lo declaré en la cabecera de San Sebastian por la Personería, por desplazamiento. (...)” Negrillas y subrayas fuera del texto.

El argumento anterior permite conocer que la solicitante inicialmente narró unos hechos padecidos aproximadamente en el año 1991, mediante un suceso de reclutamiento a las filas de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia-FARC EP-, sin embargo, en un primer momento, llamó la atención que de su relato informó que sus padres siempre vivieron en el predio denominado IMPAMAL en la vereda La Aguada del corregimiento Valencia en el municipio de San Sebastián y posteriormente, tras haber padecido dicho suceso y haberse desplazado a otros municipios, sus padres siguieron trabajando y continuaron con la relación con el fundo solicitado en restitución, es decir, para el momento de los presuntos hechos violentos (año 1991) no ostentaba ningún vínculo jurídico con el predio reclamado.

Frente a lo anterior, y en virtud de aclarar lo narrado por el solicitante, el área jurídica de la Dirección Territorial Cauca procedió a establecer contacto vía telefónica con la peticionaria, la señora [REDACTED] el día 10 de septiembre de los corrientes, en donde se le indagó sobre si el predio objeto de solicitud fue abandonado o despojado en virtud del padecimiento de los hechos victimizantes descritos, frente al particular, se estableció en ampliación de solicitudes de 10 de septiembre de 2024 lo siguiente:

“siendo las 09:00 am, mediante llamada telefónica, se procedió a hacer la ampliación de hechos, ante el profesional jurídico de la Dirección Territorial Cauca de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, a la señora [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Bogotá D.C, fecha de nacimiento 17 de enero de 1975, estado civil soltera,

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Huila

Carrera 5 No. 1494-1500 Popayán - Cauca - Colombia - Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 - Celular 3145137852 Popayán, Cauca - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 01682 DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2024: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

domiciliado en el barrio cooperativo de la cabecera Municipal Valencia Cauca, numero de celular 3022190939, con el fin de tomar Ampliación de hechos Respecto a la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras – RTDAF.

(...)

Pregunta: ¿Cómo adquirió estos predios? ¿A quién le compro estos predios? ¿Indique Fecha?

Contestó: Esos predios eran de mis papas, esos predios eran de mis abuelos, fue una herencia, eso son tierras antiguas, eso se lo dejaron a él en el 80, algo así.

Pregunta: ¿Por cuánto tiempo utilizó los predios solicitados en restitución? ¿Indique fechas?

Contestó: más o menos como por uno 10 o 15 años, algo así, entre el 96 y el 2000 mi papá lo vendió, yo no sé qué paso, como yo tuve que salir a muy temprana edad por desplazamiento por el conflicto que había aquí en el corregimiento de Valencia que era con la Guerrilla, entonces a nosotros nos iban a llevar para la filas que ellos decían, yo me tuve que escapar de aquí por los lados de San Sebastián y irme, yo no volví como a los 10 años." Negritillas y subrayas fuera del texto.

De lo evidenciado en la diligencia realizada a la peticionaria, se determinó la necesidad de ampliar la información plasmada en el formulario de solicitud de inscripción en el SRTDAF de 23 de noviembre de 2023.

En este sentido, la declarante rindió una declaración ante esta Territorial el día 10 de septiembre de 2024, en el que informó sobre el modo de adquisición lo siguiente:

1. "(...) **Pregunta: ¿Cómo adquirió estos predios? ¿A quién le compro estos predios? ¿Indique Fecha?**

Contestó: Esos predios eran de mis papas, esos predios eran de mis abuelos, fue una herencia, eso son tierras antiguas, eso se lo dejaron a él en el 80, algo así.

Pregunta: ¿Cómo estaba conformado su núcleo familiar al momento de adquirir los predios antes mencionados?

Contestó: por mis padres, ellos eran casados.

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca Huila

Carrera 9 No. 18N-114 Boma - La Estancia - Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 - Celular 3144737852 - Pácora: Cauca - Colombia

www.urf.gov.co

Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01682 DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2024: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Pregunta: ¿En qué condiciones estaba los predios solicitados en restitución cuando los adquiere?

Contestó: una parte era monte y la otra mitad era potrero, mi papa limpio todo eso, limpio la cantidad de bosque que había para volverlo potrero.

Pregunta: ¿Quiénes trabajaban en los predios que usted solicita en restitución?

Contestó: mi mama Carmenza Anacona, mi hermano Hernán Anacona y mi papa Samuel Córdoba Anacona y un tío.

Pregunta: ¿Por cuánto tiempo utilizó los predios solicitados en restitución? ¿Indique fechas?

Contestó: más o menos como por uno 10 o 15 años, algo así, entre el 96 y el 2000 mi papá lo vendió, yo no sé qué paso, como yo tuve que salir a muy temprana edad por desplazamiento por el conflicto que había aquí en el corregimiento de Valencia que era con la Guerrilla, entonces a nosotros nos iban a llevar para la filas que ellos decían, yo me tuve que escapar de aquí por los lados de San Sebastián yirme, yo no volví como a los 10 años. (...) Negritillas y subrayas fuera del texto.

El argumento anterior permite conocer el modo de adquisición del predio; relató la peticionaria que aproximadamente en el año de 1980, su padre el señor [REDACTED] mediante herencia adquiere esos predios, los cuales fueron de su propiedad y de su esposa la señora [REDACTED]. Lo cual también se manifestó en la primera declaración;

"(...) PREGUNTA: ¿Cómo adquirió este predio? ¿A quién le compro este predio? ¿Indique Fecha?

CONTESTÓ: Por mis padres, [REDACTED] y [REDACTED], ellos llegaron más o menos al predio en 1960, lo recibieron como herencia. (...)" Negritillas y subrayas fuera del texto.

Más adelante indicó:

"(...) Pregunta: ¿En qué fecha sale de su predio?

Contestó: Aproximadamente en el año 1991, me fui en esa fecha. Mis padres quedaron en el predio conviviendo con esa situación, más o menos en el año 1996 llegó el ejército y la guerrilla se retiró de la zona, pero seguían algunos enfrentamientos, ellos estuvieron siempre en el predio enfrentando la situación. Luego ya ellos compraron una casa en el pueblo, en el corregimiento de Valencia de San Sebastián, por seguridad decidieron comprar esa casa y permanecer más a la casa, en el día iban al campo y en la noche regresaban al pueblo. Así estuvieron muchos años,

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca Huila

Carrera 6 No. 18N-114 Barrio La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852 Popayán, Cauca. - Colombia

www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01682 DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2024: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

unos 10 años. Después ellos tuvieron que vender el predio, no sé muy bien las razones por las cuales lo vendieron, pero como por ese tiempo la guerrilla les quitaba las vacas y lo que tuvieran, todo era muy difícil.

PREGUNTADO: ¿Sírvese manifestar qué grupos organizados al margen de la Ley operaban en la zona?

CONTESTÓ: La coordinadora Simón Bolívar de las FARC eran los que estaban en la zona.

PREGUNTADO: ¿Cómo estaba conformado su núcleo familiar para la fecha en que salió del predio, con quién vivía en ese momento?

CONTESTÓ: Mi papá, mi mamá, un hermano mayor [REDACTED], mi hermana [REDACTED] y yo.

Pregunta: ¿Usted realizó algún negocio con el predio venta o arrendamiento?

Contestó: Si, ellos lo vendieron como en el año 2000, se lo vendieron a un señor de la cabecera de San Sebastián, no sé su nombre. (...)
Negritas y subrayas fuera del texto.

La afirmación en cita permite evidenciar dos situaciones, la primera es la solicitante informó que el fundo no pertenece a ella, tampoco manifestó reconocerse con derecho sobre él, pues afirmó que es una herencia que recibieron sus padres, lo cuales vendieron cuando la señora [REDACTED] se encontraba aun sin retornar a la zona donde se encuentra ubicado el predio, por lo cual se infiere que dicho predio no perteneció a ella, y no existió un abandono del mismo en el sentido que sus padres siguieron ejerciendo sus labores como amos, dueños y señores del predio solicitado en restitución; y la segunda es que relató en la ampliación de hechos que ella abandono el predio en el año 1987, y no en el año de 19991.

Siguiendo con la declaración explicó:

1. "(...) **Pregunta:** ¿Usted se vio afectado por hechos de violencia relacionados con el conflicto armado en la zona donde se ubica el predio solicitado? ¿Cuáles fueron esos hechos? ¿En qué fecha ocurrieron?

Contestó: para yo salir desplazada les hacían hacer reuniones a los papas, como ellos mandaban, decían tal día nos vemos en tal vereda, y empezaban a hacer la reunión y empezaban a anotar, por ejemplo a uno lo señalaban y decían cuántos años tiene su hijo 11años, a listo dentro de 3 años ya me sirve para las filas, se iban y cuando ya iba llegando a esa edad se

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Huila

Carrera 6 No. 18N-114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 31 44237852 Popayán-Cauca.-

Colombia

www.urt.gov.co

Síganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01682 DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2024: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

acercaban, a mi a los 14 años me llevaban, entonces yo hasta los 13 años pasaditos estuve acá, y me fui a escondidas para Cali y ya no volví

Pregunta: ¿Con ocasión de los hechos de violencia que usted padeció se vio obligado a salir de los predios solicitados?

Contestó: ujummm

Pregunta: ¿En qué fecha salió de sus predios?

Contestó: en el 87.

Pregunta: ¿En qué condiciones estaban los predios cuando salió?

Contestó: pues mis papás los tenían allá, y tenían animales, a él le habían quitado unos animales que tenía gorditos, para ellos pelar y comer, le habían quitado tres semovientes y se los habían llevado, pues como el no mantenía tanto, como nosotros éramos de escasos recursos, lo poco que teníamos era para ellos sacarnos a nosotros adelante.

Pregunta: ¿Cuánto tiempo duro el desplazamiento?

Contestó: uy el desplazamiento mío duro, yo estuve así que ya volví a la normalidad acá, después del 2004, cuando ya estaba el ejército, ya tenían acá la base en esa época volví.

Pregunta: ¿usted se fue en 1987 y volvió en el 2004?

Contesto: si, me demore bastante, porque de igual manera ellos aun no salían de acá de, ellos aquí salieron porque llego el avance militar, pero ya después de eso ellos igual seguían rondando y uno no podía arriesgarse porque igual lo tenían ya listo y sabían que uno llegaba.

Pregunta: ¿Con quién salió usted del predio?

Contesto: yo Sali con una tía, por cosas por obra y gracia del espíritu santo llego una tía en esos días a visitar un familiar por allá al lado de san Sebastián y se presentó la época para yo poderme ir a escondidas, si y aprovechado que había una reunión grande allí en el corregimiento yo me fui a los lados, por aquí queda lejos, hacia los lados por aquí queda lejos, siempre me fui como tres horas caminando a coger un bus.

Pregunta: ¿sus padres también salieron desplazados?

Contestó: no, ellos se quedaron porque igual tenían otros dos hijos y ellos se quedaron, como la que tenían anotada lista para llevar era la mayor, la que iba a cumplir los 13, 14 años en esa época era yo.

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Huila

Cómoda y No. 184-114 8º piso, la Estación - Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 - Correo 514423/852 Popayán, Cauca -

Colombia

www.urf.gov.co

Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01682 DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2024: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Pregunta: ¿sus padres se desplazaron con usted ?

Contestó: no yo Sali sola, porque ellos se quedaron tenían un bebe pequeño

Pregunta: ¿sus padres siguieron en el predio ?

Contestó: si, ellos se quedaron allí viviendo, ya después en la época que yo volví, en la época que volví, ya ellos habían porque por mucha amenaza de esos lados ellos habían vendido, no sé en cuanto vendieron, no sé ni que documentos, ni nada de eso (...)" Negrillas y subrayas fuera del texto.

La declaración anterior, permite corroborar que efectivamente la solicitante no logra cumplir con la totalidad de los requisitos exigidos en el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, pues si bien, el departamento del Cauca se ha visto enormemente golpeado por el conflicto armado y muchos de sus pobladores han sufridos las graves afectaciones que esto conlleva, para acceder al presente trámite, se deben analizar todos los requisitos que compone la mencionado norma de forma conjunta, ya que, no basta solo con tener la calidad de víctima;

De lo afirmado por la señora [REDACTED] se puede evidenciar que padeció unos hechos victimizantes en el año 1987 y que consecuencia de ello tuvo que desplazarse hacia la ciudad de Cali y volvió al predio en el año 2004; sin embargo, posterior a estos hechos victimizantes, esto es, para el año 2004 no se vinculó con el predio solicitado del cual refirió que perteneció a su padres sino también que este ya había sido vendido. Es decir, al momento de los hechos violentos no ostentaba ningún vínculo con el predio reclamado y que los hechos victimizantes fueron antes del primero de enero de 1991, según su manifestación expresa.

Finalmente, al cuestionarle sobre cuál es su pretensión con la presentación de la solicitud de inscripción en el SRTDAF, la peticionaria manifestó:

"(...) PREGUNTADO: ¿Cuál es su pretensión o qué desea usted al iniciar este proceso de Restitución en esta Entidad?

Contestó: que me den una casa, me gustaría tener una casa propia.

Pregunta: ¿Tiene alguna amenaza o ha sufrido alguna intimidación por parte de algún grupo armado? ¿Ha realizado algún trámite o cuenta con alguna medida de seguridad por parte de la UNP?

Contestó: no, desde que regrese no

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Huila

Carrera 6 No. 18N-114 Barrio La Estación – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852 Popayán, Cauca, -

Colombia

www.urt.gov.co

Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01682 DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2024: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Pregunta: ¿Usted quiere agregar, corregir, modificar algo a la presente declaración?

Contesto: no, señor, no tengo más que agregarle (...)" Negrillas y subrayas fuera del texto.

Hasta este momento, se puede evidenciar que la señora [REDACTED], nunca fue despojada o tuvo que abandonar el predio conocido como "Impamal" como consecuencia de algún hecho padecido dentro del marco del conflicto armado, pues pese a que la interesada manifestó que siempre tuvo vínculo con este, desde que sus padres lo adquirieron, ha sido enfática en advertir que no ha existido una pérdida del predio, ya que este siguió en poder de sus padres y que ellos en ningún momento lo abandonaron y que al momento de ella retornar en el año 2004, sus padres ya habían vendido dicho predio, y habían adquirido otro predio, lo cual deja ver que no existió una ruptura del nexo causal, y que su desplazamiento fue el 1984, por lo cual se especifica que después de su desplazamiento sus padres siguen haciendo uso y explotación de forma ininterrumpida hasta que realizaron la venta del mismo.

En consecuencia, es viable afirmar que en el presente asunto no se avizora que se haya configurado un abandono o despojo del predio "Impamal" ubicado en la vereda La Aguada, del corregimiento de Valencia del municipio de San Sebastián (Cauca) por parte de la solicitante ni de algún miembro de su núcleo familiar, puesto que, como se ha demostrado en líneas anteriores, la solicitante fue poseedora, y se desplazó en el año de 1987.

Así las cosas, debe tenerse en cuenta que si bien, como se mencionó en líneas anteriores, el abandono y el despojo son fenómenos distintos, ambos producen la expulsión de las víctimas de su tierra y la vulneración continua, permanente y masiva de sus derechos constitucionales fundamentales como el acceso, control y explotación de la tierra y de no ser despojado de ella, a la vivienda digna, al mínimo vital, entre otros.

En línea con lo anterior, es dable afirmar que para efectos de la configuración de la situación de abandono en los términos legales referidos, resulta imperativo que medie un impedimento para ejercer la administración y explotación del predio objeto de acción civil y que el mismo tenga nexo de causalidad con el hecho victimizante, situación que no ocurre en el presente asunto, pues como ya se logró demostrar, ya que los padres de la requirente han residido en el fundo de forma ininterrumpida, desde el momento en el que adquirieron la propiedad (año 1960), hasta la fecha en que lo venden.

Dado que el principal efecto del fenómeno del abandono forzado de un predio se centra en el desarraigo que produce tal circunstancia, no se evidencia, en el

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Huila

Cólera No. 18N-114 Barrio La Estancia - Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 - Celular 3144337852 Popayán - Cauca, -
Colombia

www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 01682 DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2024: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

presente caso, la privación de los derechos sobre la administración del predio hoy reclamado en el marco del conflicto armado, de tal forma que implicara una visible afectación de la estabilidad social, laboral, económica y familiar de la solicitante y su familia.

Consecuencia de lo antes expuesto, puede establecerse que la solicitante NO cumple cabalmente con los mínimos legales, en la medida que no se configura la circunstancia de abandono o despojo dentro del marco de conflicto armado, como quiera que el predio solicitado no se ha encontrado en un estado de abandono, ni tampoco ha sido despojado como lo demanda la ley; encontrando entonces el NO cumplimiento de los presupuestos normativos para ser incluida en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, consagrados en la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016; razón que nos sitúa ante una de las causales de exclusión por excelencia establecidas en el Artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016, al no cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011.

Ahora bien, concluyendo con el análisis del asunto, cabe precisar que el presente Acto Administrativo, no pretende desvirtuar, ni mucho menos controvertir las eventuales situaciones de violencia padecidas por la señora [REDACTED], quien según su relato, fue víctima de intento de reclutamiento forzado en el año 1987. Sin embargo, para los efectos de la Política Pública de restitución de tierras la sola condición de víctima no es suficiente, pues se deben de cumplir de manera concomitante con los preceptos establecidos en el artículo 75 de la ley 1448 de 2011.

Por lo tanto, queda claro que no solamente debe encontrarse probada la calidad de víctima, los agentes de la misma, sino para los efectos que se siguen aquí en virtud de los principios de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario respecto de desplazamientos internos y refugiados que, en razón a ella se haya configurado la figura del abandono o el despojo acaecida sobre un predio con el que se tiene alguna relación material o jurídica al momento de los hechos victimizantes, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1448 de 2011³.

³ ARTÍCULO 75. TITULARES DEL DERECHO A LA RESTITUCIÓN. Las personas que fueran propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de estas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3o de la presente Ley, entre el 1o de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley, pueden solicitar la restitución jurídica y material de las tierras despojadas o abandonadas forzosamente, en los términos establecidos en este capítulo.

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Pública ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Huila

Carrera 6 No. 184-1 B. Barrio La Estancia - Teléfono (601) 3770300 Extensión 240 - Celular 3144237852 Popayán, Cauca, Colombia

www.urf.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01682 DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2024: “Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

CONCLUSIÓN

Que por lo expuesto, se concluye que no hay lugar a iniciar el estudio formal de la solicitud, por no acreditarse los requisitos de los artículos 3°, 75 y 81 de la Ley 1448 de 2011, concretamente al configurarse el supuesto normativo previsto en el numeral 2 del artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

Se concluye entonces que la presente solicitud, a la luz del artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, se procederá a la exclusión: “2. Cuando no se cumpla con los requisitos del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011 (...)” no tiene vocación de prosperar, por lo que resulta procedente decidir el no inicio de estudio formal.

Por lo anteriormente expuesto, el Director Territorial Cauca, de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas,

RESUELVE

PRIMERO: PRIMERO: NO INICIAR estudio formal de la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, presentada por la señora [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Bogotá D.C en relación con el predio “IMPAMAL” ubicado en departamento del Cauca, municipio de San Sebastián, corregimiento Valencia, vereda La Aguada, que se describe a continuación, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto:

ID	Solicitante	Pedio	Vereda	Municipio-Depto.	FMI	Código Catastral
1107948	[REDACTED]	IMPAMAL	AGUADA	SAN SEBASTIAN-CAUCA	122-10430	19693000200100150000

SEGUNDO: Notificar la presente resolución a la solicitante, la señora [REDACTED] en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, e informarle que contra la misma podrá interponer el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que profirió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme al artículo 2.15.1.6.6 ibídem.

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐ Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Huila
Correa No. 184-1 (4.º piso) La Estación – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144757852 Popayán-Cauca, -
Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion

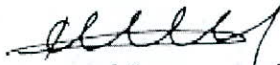


Continuación de la Resolución RC 01682 DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2024: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, que podrá interponerse, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación. Una vez ejecutoriado, procédase al archivo de la solicitud objeto de estudio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Popayán Cauca, a los veintiséis (26) días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).



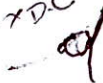
RAFAEL ZÚÑIGA ENRÍQUEZ

Director Territorial Cauca Oficina adscrita Neiva
Unidad Administrativa Especial De Gestión De Restitución De Tierras
Despojadas
Nit: 900498879-9

Proyectó: Diego Fernando Quintero Pino. – Profesional Especializado Grado 15. 

Revisó:

Coord. Jurídico – Adrián Mauricio Casas Hernández

Profesional Social – Diana Sofía Campo Cruz. 

Coord. Catastral – Carolina Mendoza 

ID 1107948

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Huila

Carrera 6 No. 18N-114 Barrio La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852 Popayán- Cauca -
Colombia

www.urf.gov.co

Síguenos en: @URestitucion





**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Popayán